



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 26 de noviembre 2025

CITE: INT:CD-CRATTARNyMA N° 02/2025-2026



Señor.

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

**PRESIDENTE**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente. -

**REF.- SOLICITO REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE  
LEY CS N° 094/2023-2024**

De mi mayor consideración.

De conformidad a lo establecido en la disposición transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar a su autoridad LA REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY "QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO N° 24123 QUE DECLARA LA CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL ÁREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO MADIDI", para la presente legislatura 2023-2024, con el objeto de tratar, debatir y aprobar dicho Proyecto de Ley.

Sin otro particular, agradeciendo su deferencia me despido con las consideraciones más relevantes. Atentamente,

Dip. HELEN PATRICIA PATÍÑO BUTRÓN

**PRESIDENTA**

**COMISION REGION AMAZONICA. TIERRA, TERRITORIO, AGUA, RECURSOS  
NATURALES Y MEDIO AMBIENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS**



**¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!**



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 10 de diciembre de 2024  
**CITE: CD/SV/TLQ/NI N° 15/2024-2025**

Señor:  
Omar Al Yhabat Yujra Santos  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente.-



**REF.: REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY**

De mi consideración:

La diputada que suscribe, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en el Art. 117 del Reglamento General de Cámara de Diputados, solicita a su autoridad la reposición del Proyecto De Ley No. 094/2023-2024 C.S. "Que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo No. 24123 Que declara la creación del Parque Nacional Área Natural de Manejo Integrado Madidi". para dar prosecución al procedimiento legislativo en la presente legislatura.

Sin otro particular, me despido.

  
Toribio Lero Quispe  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores  
Presidencia



La Paz, 29 de octubre de 2024  
**P. N° 441/2023-2024**



Señor:  
Dip. Israel Huaytari Martinez  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente. -

Señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley N° 094/2023-2024 C.S. que **“QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N°. 24123 QUE DECLARA LA CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL ÁREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO MADIDI”**.

Con este motivo, reitero al señor Presidente, mis distinguidas consideraciones de respeto.

Sen. Andónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

Adj. Lo citado



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores*

PROYECTO DE LEY N° 094/2023-2024 C.S.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**D E C R E T A:**

**“QUE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO N°. 24123 QUE  
DECLARA LA CREACIÓN DEL PARQUE NACIONAL ÁREA NATURAL DE  
MANEJO INTEGRADO MADIDI”**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se eleva a rango de Ley, el Decreto Supremo No. 24123 de 21 de septiembre de 1995, que declara la creación del Parque Nacional Área Natural de Manejo Integrado Madidi.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.** De manera precautoria y a fin de conservar la Diversidad Biológica del área protegida, se declara la inmovilización del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi para la ejecución de actividades contrarias a sus objetivos de creación.

A los efectos del párrafo precedente se establecen las siguientes prohibiciones:

- a. La ejecución de cualquier actividad de extracción de recursos minerales.
- b. La tramitación y otorgación de cualquier autorización o derecho nuevo para la ejecución de actividades mineras.
- c. La ejecución de cualquier actividad, obra o proyecto que tenga como fin el aprovechamiento de minerales, incluidos: la construcción de caminos, el establecimiento de campamentos, desarrollo de obras civiles, tala de bosques y desmontes, entre otras actividades.
- d. Realizar actividades de caza y pesca de especies silvestres presentes en el área protegida para garantizar su conservación.
- e. Uso de agroquímicos como pesticidas y fertilizantes que puedan tener un impacto negativo en el ambiente y la salud de los ecosistemas.
- f. El ingreso y tránsito de vehículos y maquinaria acuática y terrestre que pueda ser utilizada para la ejecución de alguna de las actividades prohibidas por la presente.
- g. La otorgación de resoluciones de asentamiento.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores*

- h. Introducción de especies animales o vegetales exóticas que puedan competir con las especies nativas o alterar el equilibrio ecológico del área protegida.
- i. El cambio de uso de suelo dentro del área protegida, sus zonas de influencia y dentro de la zona de amortiguamiento. Se respetará la vocación natural del suelo.
- j. Los monocultivos de especies exógenas en el área protegida, sus zonas de influencia y dentro de la zona de amortiguamiento.

**SEGUNDA.** En el marco de lo dispuesto por el artículo 358 de la Constitución Política del Estado, se reconocen los derechos mineros otorgados antes de su aprobación. No obstante, la ejecución de las actividades inherentes al aprovechamiento de minerales en el área protegida no está permitida por su incompatibilidad con el ordenamiento jurídico ambiental.

**TERCERA.** Se crea un área de amortiguación externa que comprende un margen de 3 kilómetros alrededor de los límites definidos para el área protegida, como medida de seguridad y resguardo del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** En el plazo de seis (6) meses computables a partir de la promulgación de la presente ley, el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) deberá gestionar la ejecución de una evaluación socioambiental respecto al estado de conservación del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi, con relación al momento de su creación. Esta evaluación deberá contener recomendaciones técnico-científicas para asegurar la conservación del área protegida, las cuales deben ser acatadas por las entidades estatales competentes.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** Con el propósito de garantizar la calidad de conservación del Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Madidi para el bienestar de las generaciones actuales y futuras y de los ecosistemas, se instruye al Servicio Nacional de Áreas Protegidas - SERNAP no modificar las categorías y zonificación del Área Protegida o cualquier instrumento fundamental de planificación y ordenamiento espacial, de conformidad a las definiciones establecidas en el Reglamento General de Áreas Protegidas, Decreto Supremo No. 24781.

**SEGUNDA.** Con el propósito de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental y protección de Área Protegida, se instruye a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, Gobernaciones y otras autoridades competentes no iniciar ni continuar ningún tipo de tramitación y otorgación de cualquier autorización o derecho para la ejecución de actividades mineras en el Área Protegida.



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores*

**TERCERA.** El Servicio Nacional de Áreas Protegidas – SERNAP queda a cargo de la gestión de recursos económicos para el cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria.

**CUARTA.** El Órgano Ejecutivo coordinará y apoyará, a través de los ministerios competentes, al Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) en las labores de control, fiscalización y desalojo de actividades mineras ilegales, así como en la prevención y respuesta contra actividades ilícitas en el Área Protegida, en estrecha colaboración con las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana.

Remítase a la Cámara de Diputados para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

  
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
Sen. Julio Diego Romaña Galindo  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**